Puerto Madryn, abril de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<Persona 2> C/ <Persona 1> S/ Autorización Judicial ", Expediente 12 Año 2025** venidos del Juzgado de Familia N° 3 (Expte. 1843/2024), por haber interpuesto la actora con fecha 23/01/25, recurso de reposición con el de apelación en subsidio contra la providencia simple del día 17/01/25.

I. La Sra. Jueza de la Instancia anterior, dispone: *"… En atención al tiempo transcurrido y con la opinión favorable de la Asesoría de Familia se intima a la Sra. <Persona 2> a que en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas restituya al niño a esta ciudad, conforme acuerdo homologado en fecha 23/12/2024, garantizando la comunicación diaria mediante videollamada con su progenitor, bajo apercibimiento, ante su incumplimiento, de adoptar medidas más gravosas. Notifíquese digitalmente…"*.

Contra dicha resolución se alza la actora quien interpone recurso de reposición con apelación en subsidio el día 23/01/25..

II. Con fecha 26/02/25 el Sr. <Persona 1> hace saber a este Cuerpo que, <Persona 4> ha llegado a la ciudad de Puerto Madryn el día sábado 22 de Febrero.

Como se puede observar, hoy resulta abstracto expedirse respecto del recurso que fuera interpuesto y que se encuentra bajo análisis.

El recurso de apelación presupone necesariamente un agravio actual, lo que implica que debe existir al momento de apelar y subsistir al momento de dictar sentencia y ello es siempre analizado en el marco de los autos elevados a estudio.

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn.

RESUELVE:

1) DECLARAR abstracta la cuestión apelada. Sin costas en esta instancia.

2) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.

La presente es dictada por dos vocales por concordar con la solución del caso y haber alcanzado mayoría.

Registrada bajo N° /2025 SIF.